

boletín



CONTABLE TRIBUTARIO

CONTENIDO:

mensual • agosto / septiembre • 2014

N° 60

- NUEVAS NIIF 2014 Y REFORMAS A LAS ANTERIORES...... 1

- DOCUMENTOS QUE PERMITAN LA COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS USADOS15
- LOS SUJETOS PASIVOS DE IMPUES-TOS ADMINISTRADOS POR EL SRI, NOTARIOS, REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y REGISTRADORES MERCANTILES......21

DIRECTORES:

Dr. Carlos Velasco Garcés Dr. Ramiro Arias Barriga

CONSULTE: www.correolegal.com.ec

DIRECCIONES:

Quito:

Reina Victoria N 21-14 y Roca Of. 6 A (02) 254 3273 / 252 9145 marketing@correolegal.com.ec

Guayaquil:

(04) 239 8903 / 229 3496 ventas@gye.pudeleco.com

Cuenca:

(07) 288 6573 pudecuen@cue.satnet.net

Ambato:

(03) 242 5403 pudelecoambato@andinanet.net

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN ® 2010

SEGMENTO TRIBUTARIO



Ing. Fernando Gavilanes O.

Una de las grandes ventajas que tenemos en el Ecuador al haber adoptado las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, es que contamos con Normas de Uso Mundial y que son permanentemente actualizadas, considerando cambios en la Normativa, Tecnología y cualquier factor aplicable a los Registros Contables.

Estas actualizaciones periódicas nos obligan a los que estamos involucrados en las áreas financieras y contables, a capacitarnos permanentemente y estar atentos a los cambios, para poder ejercer adecuadamente nuestra profesión.

Preocupados en nuestros clientes y amigos, ponemos a su disposición este artículo, con el detalle de las Nuevas Normas emitidas, así como un resumen de los cambios a Normas anteriores.

NUEVAS NIIF EMITIDAS.

Han sido emitidas las siguientes normas:

NIIF 14: Norma Internacional de Información

Financiera 14: Cuentas de Diferimientos de Actividades Reguladas.

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) emitió en enero de 2014, la NIIF 14. El objetivo de esta norma es mejorar la comparabilidad de la información financiera de las entidades que se dedican a actividades de tarifa regulada. Se requiere que una entidad determine su política contable sobre los efectos financieros de la regulación de tarifas.

NIIF 15: Norma Internacional de Información Financiera 15: Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes.

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), responsable de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), y el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (FASB), responsable de las normas contables en los Estados Unidos, emitieron el pasado 28 de mayo de 2014 la NIIF 15, una nueva norma contable común, sobre el reconocimiento de los ingresos procedentes de los contratos establecidos

con clientes, que supone un gran paso hacia una contabilidad universal.

La NIIF 15: vendrá a reemplazar a las NIC 11 y NIC 18, así como a las interpretaciones relacionadas con ellas (CINIIF 13, CINIIF 15, CINIIF 18 y SIC 31). Con ello, se trata de eliminar las incoherencias que se presentaban en las contabilidades de la Unión Europea y en las norteamericanas, que arrojaban resultados diferentes para valoraciones similares.

El principio básico de la norma es que las entidades reconocerán los ingreso procedentes de la transferencia de bienes o servicios a clientes por importes que reflejen la contraprestación es decir, el pago a la cual la entidad espera tener derecho a cambio de esos bienes o servicios.

REFORMAS A LAS NIIF Y NIC.

En el mes de diciembre de 2013 el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) publicó las Mejoras Anuales a las NIIF, a continuación un cuadro con el resumen de los cambios publicados por el IASB:

indispensable
para el ejercicio profesional
del contador
ecuatoriano







NIIF	Sujeto de modificación	Fecha de aplicaci ón
NIIF 2 Pagos Basados en Acciones	Definición de condición necesaria para la irrevocabilidad de la concesión	1 de julio de 2014
NIIF 3 Combinaciones de Negocios	Contabilidad de contraprestaciones contingentes en una combinación de negocios	1 de julio de 2014
NIIF 8 Segmentos de Operación	Agregación de segmentos de operación Conciliación del total de los activos de los segmentos sobre los que deba informar con los activos de la entidad	1 de julio de 2014
NIIF 1 3 Medicón del Valor Razonable	Cuentas comerciales por cobrar y por pagar a corto plazo	Diciembre 2013
NIC 16 Propiedades Planta y Equipo	Método de revaluación - reexpresión proporcional de depreciación acumulada	1 de juliode
NIC 24 InformaciRe- velar sobre Partes Relacionadas	Personal clave de la gerencia	1 de julio de
NIC 38 Activos Intangibles Relacionadas	Método de revalure - expresión proporcional de la amortización acumulada	1 de julio de



EL CÓDIGO INTEGRAL PENAL TIPIFICA 19 DELITOS PARA EL INICIO DE LA ACCIÓN PENAL, EN CONTRA DE LOS SUJETOS PASIVOS DE TRIBUTOS

Dr. Carlos Velasco

Referencia:

Código Orgánico Integral Penal publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014.

El Código Orgánico Integral Penal COIP, entró en vigencia desde el 10 de agosto del presente año, luego de 180 días desde su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo estipulado en la Disposición Final del mismo y contiene graves y grandes implicaciones no sólo para las sociedades y empresa, en general y sus representantes legales sean apoderados, directores ejecutivos o gerentes generales; sino también, para las personas naturales que actúen en calidad de contribuyentes, agentes de percepción o agentes de retención.

El COIP contiene y tipifica en su artículo 298, 19 tipos de delito y, lo grave es que

según el Código y el análisis efectuado al respecto por el experto en derecho tributario doctor Mario Prado, se puede iniciar una acción penal sin que haya un proceso judicial.

En el afán de que nuestros dilectos suscriptores y profesionales en general. conozcan con exactitud la descripción de estos delitos transcribo los artículo de la referencia:

ARTÍCULO 298.- Defraudación Tributaria.- La persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe en la determinación de la obligación tributaria, para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero, será sancionado cuando:

- 1. Utilice una identificación supuesta o falsa en la solicitud de inscripción actualización, cancelación de los registros que llevan las administraciones tributarias.
- 2. Utilice datos, de información o documentación falsa o adulterada en la solicitud de inscripción, actualización o cancelación de los registros que llevan las administraciones tributarias.
- 3. Realisando actividades del establecimiento a sabiendas de que se encuentra clausurado.
- 4. Imprima o haga uso de comprobantes de venta o de retención o de documentos complementarios, que no sean autorizados por la Administración Tributaria.
- 5. Proporcione a la Administración tributaria los informes, reportes con mercancías, datos, cifras, circunstancias o antecedentes falsos, incompletos, desfigurados o adulterados.

- **6.** Haga constar en las declaraciones datos falsos. tributarias incompletos. desfigurados o adulterados, siempre que el contribuyente no haya ejercido, dentro del año siguiente a la declaración, el derecho a presentar la declaración sustitutiva en la forma prevista en la ley.
- Falsifique o altere permisos, guías, facturas, actas, marcas, etiquetas o cualquier otro tipo de control de fabricación consumo, transporte, importación y exportación de bienes gravados.
- 8. Altere libros o registros informáticos de contabilidad, anotaciones, asientos, u operaciones relativas a la actividad económica, así como el registro contable de cuentas, nombres, cantidades o datos falsos.
- 9. Lleve doble contabilidad con distintos asientos en libros o registros informáticos, para el mismo negocio o actividad económica.
- 10. Destruya total o parcialmente, los libros o registros informáticos de contabilidad u otros exigidos por las normas tributarias o los documentos que los respalden, para evadir el pago o disminuir el valor de obligaciones tributarias.
- 11. Venda para consumo aguardiente sin rectificar o alcohol sin embotellar y declarar falsamente volumen o grado alcohólico del producto sujeto al tributo. fuera del límite de tolerancia establecido por el INEN, así como la venta fuera del cupo establecido por el Servicio de Rentas Internas, del alcohol etílico que se destine a la fabricación de bebidas alcohólicas, productos farmacéuticos y aguas de tocador.
- 12. Emita acepte o presente a la administración tributaria comprobantes





de venta, de retención o documentos complementarios por operaciones inexistentes o cuyo monto no coincida con el correspondiente a la operación real.

- **13.** Emita comprobantes de venta por operaciones realizadas con empresas fantasmas, inexistentes o supuestas.
- **14.** Presente a la administración tributaria comprobantes de venta por operaciones realizadas con empresas fantasmas, inexistentes o supuestas.
- 15. Omita ingresos, incluya costos, deducciones, exoneraciones, rebajas o retenciones falsas o inexistentes o superiores a las que procedan legalmente, para evitar el pago de los tributos debidos.
- **16.** Extienda a terceros el beneficio de un derecho a subsidios, estímulos fiscales o se beneficie de los mismos sin derecho.
- 17. Simule uno o más actos, contratos para obtener o dar un beneficio de subsidio rebaja, exención o estímulo fiscal.
- 18. Exista falta de entrega deliberada, total o parcial, por parte de los agentes de retención o percepción de los impuestos retenidos o percibidos, después de 10 días de vencido el plazo establecido en la norma para hacerlo.
- **19.** Exista obtención indebida de una devolución de tributos, intereses o multas.

Las penas aplicables al delito de defraudación son: En los casos de los numerales del 1 al 11, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.

En los casos de los numerales del 12 al 14, será sancionado con pena privativa

de libertad de tres a cinco años. Cuando el monto de los comprobantes de venta supere los cien salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionado con el máximo de la pena privativa de libertad prevista en estos delitos.

En los casos de los numerales del 15 al 17, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando los impuestos defraudados superen los cien salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionado con el máximo de la pena privativa de libertad prevista en estos delitos.

En el caso de los numerales 18 y 19, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando los impuestos retenidos o percibidos que no hayan sido declarados o pagados, así como en los casos de impuestos que hayan sido devueltos dolosamente, superen los cien salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Constituye defraudación agravada y será sancionada con el máximo de la pena prevista para cada caso, la cometida con la participación de uno o más funcionarios o servidores de la administración tributaria v acarreará, además, la destitución del cargo de dichos funcionarios o servidores.

En el caso de personas jurídicas, sociedades o cualquier otra entidad que, aunque carente de personería jurídica constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de la de sus miembros, deconformidad con lo dispuesto en este Código, serán sancionadas con pena de extinción de la persona jurídica y multa de cincuenta a cien salarios básicos unificados del trabajador en general.

Las personas que ejerzan control sobre la persona jurídica o que presten sus

SEGMENTO SOCIETARIO

servicios como empleados, trabajadoras o profesionales serán responsables como autoras si han participado en la defraudación tributaria en beneficio de la persona jurídica, aunque no hayan actuado con mandato alguno.

En los casos en los que la o el agente de retención o agente de percepción sea una institución del Estado, la o el funcionario encargado de la recaudación, declaración y entrega de los impuestos percibidos o retenidos al sujeto activo, además de la pena privativa de libertad por la defraudación, sin perjuicio de que se configure un delito más grave, será sancionado con la destitución y quedará inhabilitado para ocupar cargos públicos por seis meses.

Cada caso será investigado, juzgado y sancionado sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como del pago de los impuestos debidos, por tratarse de un campo afín al tributario se transcribe el primer inciso del artículo

299 que se refiere a la defraudación aduanera:

ARTÍCULO 299.- Defraudación aduanera.-La persona que perjudique a la administración aduanera en la recaudación de tributos, sobre mercancías cuya cuantía sea superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años y multa de hasta diez veces el valor de los tributos que se pretendió evadir.

Es necesario mantenerse a la expectativa de cómo va aplicándose esta normativa, ya que a decir del experto en derecho tributario Dr. Mario Prado Mora, el Ministerio Público puede iniciar una acción penal sólo porque el SRI puede decir que el ingreso que declaró en el formulario un contribuyente no estaba exento. En este caso, el principio de seguridad jurídica estaria en cuestionamiento.



REGLAMENTO PARA EL PROCESO SIMPLIFICADO DE CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE COMPAÑÍAS POR VÍA ELECTRÓNICA.

EXPEDIR EL SIGUIENTE: REGLAMENTO PARA EL PROCESO SIMPLIFICADO DE CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE COMPAÑÍAS POR VÍA ELECTRÓNICA.

ART. 1.- DEL OBJETO.- Este reglamento regula el proceso simplificado de constitución y registro de compañías, utilizando el sistema informático de la

Superintendencia de Compañías y Valores, al que se podrá acceder a través del portal web institucional www. supercias.gob.ec el cual deberá mantenerse abierto para todos los usuarios en forma permanente e ininterrumpida.

ART. 2.- DEL ÁMBITO.- Las compañías que se constituyan mediante el proceso





simplificado de constitución y registro por vía electrónica, de conformidad con las reformas a la Ley de Compañías y el presente Reglamento, quedarán sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías y Valores, facultad que se ejercerá con posterioridad a su anotación en el Registro de Sociedades de este organismo de control.

La constitución y registro de compañías por el sistema simplificado de constitución por vía electrónica que se regula en este Reglamento, exige que el capital sea pagado únicamente en numerario y que las compañías no sean parte del mercado de valores.

ART. 3.- DEL ALACA.-Εl proceso simplificado de constitución y registro de compañías por vía electrónica, se inicia con el ingreso de la información requerida en el formulario de constitución de compañías, accesible a través del portal web de la Superintendencia de Compañías y Valores; continúa con el otorgamiento de la escritura en una Notaría Pública y la emisión de nombramientos de los administradores de la compañía; su inscripción en el Registro Mercantil del domicilio social de la compañía: la generación del Registro Único de Contribuyentes (RUC) por parte del Servicio de Rentas Internas; y, finaliza con la anotación de la compañía en la base de datos del Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías y Valores.

ART. 4.- DE LA CLAVE DE ACCESO.- La Superintendencia de Compañías y Valores facilitará en su portal web institucional, una opción mediante la cual los usuarios se registren y generen una clave personal de acceso, a fin de ingresar al Sistema Informático y realizar el proceso simplificado de constitución y registro por vía electrónica.

ART.5.-DELSISTEMADECONSTITUCION ELECTRÓNICA Y DESMATERIALIZADA Superintendencia (SCED).-La Compañías y Valores, a través de la Intendencia Nacional de Tecnología Información y Comunicaciones. mantendrá permanentemente habilitado el sistema informático con las opciones obtener y llenar necesarias para electrónicamente los formatos de minutas del contrato constitutivo, su estatuto social y de los nombramientos de administradores, lo que permite al usuario cumplir el proceso señalado en el artículo 3 de este Reglamento.

El Sistema Informático deberá incluir un módulo que contendrá la información general para la conformación de una compañía mercantil, con una guía para el usuario y los datos específicos que éste debe consignar en el formulario electrónico.

ART. 6.- DEL PROCESO.- El proceso simplificado de constitución y registro de compañías por vía electrónica, requiere de la cooperación y coordinación interinstitucional que involucra a la Superintendencia de Compañías y Valores, a el Conseio de la Judicatura. a la Dirección Nacional de Registro y Datos Públicos DINARDAP, a los Notarios, a los Registradores Mercantiles o Registradores de la Propiedad a cuyo cargo se encuentre el Registro Mercantil y a el Servicio de Rentas Internas, con la finalidad de prestar un servicio público conjunto e integral que facilite a los usuarios la constitución de compañías que cumplan los requisitos de la Ley y de este Reglamento.

ART. 7.- SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO SIMPLICADO DE CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE COMPAÑÍAS POR VÍA ELECTRÓNICA.-

SEGMENTO SOCIETARIO

USUARIO SOLICITANTE - CONJUNTO DE ACCIONISTAS O SOCIOS FUNDADORES:

Se considera como un usuario del sistema informático para efectos del proceso de constitución y registro de compañías por vía electrónica, al conjunto de las personas naturales o jurídicas (mínimo dos personas) interesadas en constituir de consuno una compañía; siendo el Usuario solicitante, el responsable de ingresar en el sistema la información veraz y necesaria para que se genere y concluya el proceso, para lo cual debe incorporar los documentos habilitantes que constan en el Anexo 1 de la presente Resolución.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES: A través de la Intendencia Nacional de Tecnología de Información y Comunicaciones pondrá a disposición de los usuarios un sistema informático en el portal web institucional, que contendrá un conjunto de aplicaciones que permitan generar el contrato constitutivo y la existencia de la compañía como persona jurídica, conforme a la Ley de Compañías, Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil y leyes conexas.

El uso de la plataforma informática de la Superintendencia de Compañías y Valores, para la constitución y registro de compañías, mediante el proceso simplicado por vía electrónica, es gratuito.

Sin embargo, el Usuario solicitante deberá cancelar los valores que se causen por los servicios notariales y registrales, pagos que se realizarán en las instituciones vinculadas al proceso, las que se enuncian a continuación, utilizando los aranceles o derechos fijados en leyes o demás disposiciones de aplicación general; sin perjuicio, de las exoneraciones tributarias que rigen en la constitución de compañías mercantiles.

NOTARIOS:

Son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos y contratos determinados en las leves.

El Notario escogido por el usuario, para el otorgamiento de la escritura de constitución y nombramientos de los administradores de ésta, será responsable de revisar la información ingresada por el usuario al sistema informático y de generar la escritura pública de constitución de la compañía.

a) USUARIO SOLICITANTE - CONJUNTO **DE ACCIONISTAS O SOCIOS FUNDADORES:**

Deberá recoger las firmas: de los otorgantes, o de sus representantes o apoderados; incorporar los habilitantes y las cláusulas de estilo exigidas por ley, y las de los administradores en los nombramientos, posteriormente: firmar electrónicamente la versión digitalizada de éstos y continuar el proceso, en el sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores.

d) REGISTRADORES MERCANTILES:

Son funcionarios responsables de la inscripción de los actos y contratos que conforme a la ley deben registrarse. También se incluye a los REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD que realicen funciones de llevanza de los libros del Registro Mercantil en aquellos cantones en donde no exista el funcionario específico.

e) SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

Es la entidad técnica que tiene la responsabilidad de recaudar los tributos internos establecidos por ley mediante la aplicación de la normativa vigente, y que en el presente proceso será responsable



de generar electrónicamente el registro único de contribuyente.

Art. 8.- DESCRIPCIÓN DEL PROCESO:

USUARIO SOLICITANTE:

- 1. Ingresa al sistema (SCED), con su nombre de usuario y contraseña.
- 2. Selecciona la reserva de denominación aprobada, para la compañía a constituir.
- **3.** Llena formulario "Solicitud de Constitución de Compañía" en el sistema.
- **4**. Adjunta documentos habilitantes desmaterializados. (Ver Anexo 1)
- **5.** Selecciona la Notaría de su preferencia del listado de notarías activas.

El sistema consulta a la tabla de aranceles del Sistema Nacional de Registro Mercantil (SNRM) y del Consejo de la Judicatura y muestra los valores a pagar por servicios notariales y registrales; así como, los términos y condiciones del proceso por vía electrónica.

- **6.** Si no está de acuerdo con los términos y condiciones:
 - **6.1.** Finaliza trámite. Fin del Procedimiento.
- 7. Si está de acuerdo con los términos y condiciones, inicia el trámite.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES SISTEMA (SCED)

- 8. Asigna un número de trámite.
- **9.** Genera la proforma única en la que constará los valores por los servicios registrales.

- 10. Notfica mediante correo electrónico al Usuario solicitante, la información de la Notaria seleccionada, los valores que debe pagar por servicios notariales y registrales, el número de trámite generado y la institución bancaria donde debe realizar el pago.
- 11. Una vez que la institución bancaria realiza la consulta de los valores en línea, remite la información de los valores por cobrar al banco.

USUARIO SOLICITANTE

12. Realiza el pago por los servicios notariales y registrales. El pago se puede efectuar por cualquiera de las formas establecidas en el convenio de recaudación suscrito para el efecto.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES SISTEMA INFORMÁTICO

- 13. Verifica que el pago se haya realizado
- 14. Si el pago se realizó:
 - **14.1.** Notifica mediante correo electrónico al Notario y con un llamado del servicio web al Registro Mercantil, comunicando que el pago fue realizado. Continúa actividad 16.
- 15. Si el pago no se realizó, continúa actividad 13.

NOTARIO

- 16. Ingresa al sistema (SCED).
- 17. Revisa que la información ingresada por el Usuario solicitante, coincida con los documentos habilitantes adjuntos.
- **18.** Si existen observaciones:

SEGMENTO SOCIETARIO

18.1. Registra las observaciones en el sistema y devuelve el trámite al Usuario solicitante.

El sistema envía una notificación al correo electrónico del Usuario solicitante.

USUARIO SOLICITANTE

- 18.2. Recibe observaciones.
- **18.3**. Si no desea continuar con el trámite:
- **18.3.1.** Finaliza el trámite en el sistema. Fin del Procedimiento.
- **18.4.** Si desea continuar con el trámite:
- **18.4.1.** Realiza correcciones y envía el trámite al Notario.

El sistema envía notificación electrónica al Notario. Continúa actividad 16.

NOTARIO

- 19. Si no existen observaciones:
 - **19.1.** Asigna fecha y hora de cita para firmar escritura y nombramientos. Continúa actividad 22.
 - El Banco remitirá en línea la información de las recaudaciones realizadas.
 - El sistema notifica mediante correo electrónico al Usuario solicitante sobre la fecha y hora de cita, en la que deberá acudir personalmente a las oficinas del Notario, para firmar los documentos correspondientes.
 - El Notario podrá indicar al Usuario que debe presentarse a la cita con algún documento adicional.

USUARIO SOLICITANTE

- **20.** Acude a la cita con el Notario en el día y a la hora establecida.
 - **20.1.** En el caso de que el Usuario no se presente el día acordado, el Notario podrá asignar una nueva cita.
 - Si el Usuario no se presenta en la segunda llamada, el Notario finaliza el trámite.

NOTARIO

- 21. Ingresa al sistema (SCED).
- **22.** Genera escritura y nombramientos en el sistema.
- 23. Recoge firmas autógrafas o electrónicas de socios o accionistas en la escritura.
- **24.** Recoge firmas autógrafas o electrónicas de los administradores en los nombramientos.
- **25.** Desmaterializa la escritura y los nombramientos.
- **26.** Adjunta documentos en (archivos pdf) al trámite en el sistema.
- **27.** Firma electrónicamente la escritura y los nombramientos.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS SISTEMA (SCED)

- **28.** Notifica mediante correo electrónico al Usuario sobre la generación de la escritura y los nombramientos.
- **29.** Remite información de la escritura y los nombramientos al Sistema Nacional de Registro Mercantil.



CAJERO - REGISTRO MERCANTIL

- **30.** Ingresa al Sistema Nacional de Registro Mercantil.
 - **31.** Recupera la información del trámite correspondiente.
 - 32. Verifica el pago del trámite.
- El Sistema de Constitución Electrónica y Desmaterializada, remitirá tanto los datos como los documentos firmados electrónicamente.
- **33.** Ingresa el número de factura preimpresa.
- **34.** Selecciona la forma de pago e imprime la factura
- El SNRM genera automáticamente el número de repertorio y asigna al Revisor Legal.

REVISOR LEGAL REGISTRO MERCANTIL

- **35.** Verifica que los documentos del trámite cumplan con la normativa aplicable.
- **36.** Revisa en los libros que no exista otros títulos que impidan la inscripción actual
- **37.** Ingresa en el Sistema Nacional de Registro Mercantil la información del trámite de acuerdo al acto seleccionado.
- El SNRM asigna el trámite automáticamente al Inscriptor designado.

INSCRIPTOR - REGISTRO MERCANTIL

- **38.** Revisa la información del trámite, ingresada por el Revisor Legal, para determinar si se encuentra correcta y completa.
- **39.** Si existen causas para negar la inscripción:

- **39.1.** Registra la negativa de inscripción. Continúa actividad 41.
- **40.** Si no existen causas para negar la inscripción:
 - **40.1.** Genera número de inscripciones
 - **40.2.** Imprime las razones pertinentes y las actas de las inscripciones generadas. Continúa actividad 41.

REGISTRADOR MERCANTIL

- **41.** Ingresa al Sistema Nacional de Registro Mercantil.
- **42.** Firma tanto física como electrónicamente: las actas, las razones y la marginación, de ser el caso.

DINARDAP SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO MERCANTIL

43. Remite la razón de inscripción o negativa firmada electrónicamente y los datos correspondientes al Sistema de Constitución Electrónica y Desmaterializada.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES - SISTEMA (SCED)

44. Si se negó la inscripción:

Las facturas se enviarán por Correos del Ecuador a las direcciones definidas para el efecto.

- **44.1.** Notifica mediante correo electrónico al Usuario y al Notario sobre la negativa de inscripción y la finalización del trámite. Fin del Procedimiento.
- 45. Si se inscribieron los documentos:

SEGMENTO SOCIETARIO

- 45.1. Notifica mediante correo electrónico al Municipio correspondiente sobre la inscripción realizada.
- **45.2.** Genera número de expediente para la compañía.
- **45.3.** Remite información de la compañía al Servicio de Rentas Internas.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS **SISTEMA**

- 46. Valida la información recibida.
- 47. Genera el número de RUC para la compañía.
- 48. Remite el número de RUC al Sistema de Constitución Electrónica y Desmaterializada.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS SISTEMA (SCED)

- 49. Registra el número de RUC asignado a la Compañía.
- 50. Graba información del trámite de constitución en la base de datos de Registro de Sociedades.
- 51. Notifica la finalización del trámite de constitución a todos los participantes: Usuario solicitante, Notario, Registrador Mercantil y Servicio de Rentas Internas. Notifica la finalización del trámite de constitución a las áreas de Registro de SociedadesyControldelaSuperintendencia de Compañías y Valores.

Art. 9.- DE LA DECLARACION JURAMENTADA.-

Dentro del contrato de constitución. deberá constar una declaración juramentada, en donde se indique que los socios o accionistas depositarán el capital social de la compañía en una institución bancaria, en cuenta aperturada a nombre de ésta.

- 9.1. Si la compañía es de responsabilidad limitada, en la escritura debe constar la declaración juramentada que se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 137, reformado, de la Ley de Compañías.
- 9.2. Si la compañía es anónima, en la escritura debe constar la declaración juramentada que se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 150, reformado, de la Ley de Compañías.

Art. 10.- DE LOS FORMULARIOS.-

Para efectos de aplicar el presente Reglamento se debe utilizar los formularios electrónicos o plantillas que consten habilitados en la página web institucional y en el sistema informático.

Art. 11.- DEL REGISTRO DE SOCIEDADES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPA-**ÑÍAS Y VALORES.-**

Una vez notificada la inscripción de la constitución en el Registro Mercantil, la Superintendencia de Compañías y Valores a través del Registro de Sociedades incorporará a la base de datos la información recibida, la cual servirá para realizar el control posterior.

Art. 12.- DEL CONTROL POSTERIOR AL PROCESO DE CONSTITUCIÓN.-

A efectos de realizar la labor de control y verificar lo declarado al tiempo de constitución, y sin perjuicio de las amplias facultades de control in situ de la Superintendencia de Compañías y Valores, la compañía deberá presentar los documentos aplicables que justifiquen la correcta integración del capital social; siendo estos, el estado de situación



financiera inicial, el comprobante de depósito y asiento de diario en la modalidad prevista para el efecto, documentación que debe presentarse en el plazo 30 días posteriores a la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, bajo pena de aplicarse sanciones pecuniarias o adecuarse a las causales de intervención o cancelación de inscripción en el Registro Mercantil, contempladas en la Ley de Compañías vigente, en caso de renuencia.

En lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán las disposiciones de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y demás normas reglamentarias que rigen sobre la materia.

DISPOSICION GENERAL PRIMERA.-

Las compañías que no se adecuan al proceso simplificado de constitución y registro por vía electrónica, continuarán con el proceso de constitución de conformidad con la Ley de Compañías vigente.

Para tal efecto deberán otorgar la escritura de constitución ante un Notario Público, los Registradores de la Propiedad o Mercantiles, según corresponda, inscribirán la escritura y los nombramientos de los administradores, previo el cumplimento de formalidades

legales. Efectuada dicha inscripción se procederá conforme a los artículos 10 y 11 del presente reglamento.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.-

Los casos de duda y aquellos que no estuvieren contemplados en este Reglamento, serán resueltos por el Superintendente de Compañías y Valores, en ejercicio de las facultades legales y administrativas generales reconocidas a dicho funcionario.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías y Valores, en Guayaquil, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil catorce.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendenta de Compañías y Valores.

Certifico.- Es fiel copia del original.-Quito, 24 de junio de 2014.- f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.

Base Lega: Suplemento del R.O. no. 278 del 30 de Junio del 2014

PERSONA NATURAL	Cédula de Identidad o pasaporte	
PERSONA NATUKAL	Certificado de votación o equivalente	
	Cédula de Identidad	
PERSONA NATURAL REPRESENTANTE LEGAL	Certificado de votación o equivalente	
	Nombrumiento de representación legal o constancia de otr tipo de representación legal.	
	Cédula de Identidad	
PERSONA NATURAL APODERADO	Certificado de votación o equivalente	
	Poder	
	Certificado de existencia legal otorgado por el país o origen.	
PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA	Lista completa de los socios de la compañía del extranjer certificada ante notario público y apostillada.	
	En caso de que en la nómina de socios o accionístas constare personas jurídicas deberá proporcionarse igualmente nómina de sus integrantes, y así sucesivamente has determinar o identificar a la correspondiente persona natura	
COMPAÑIAS QUE SE VAN A DEDICAR EL TRANSPORTE	Informe favorable emitido por la Comisión Nacional o Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.	



FACTURACIÓN ELECTRONICA

SEMINARIO

O bjetivos:

Conocer las disposiciones legales del nuevo Código Orgánico Integral Penal, respecto a los Fraudes Tributarios, vigentes desde Agosto de 2014.

Anular las posibilidades de cometer errores considerados como FRAUDE TRIBUTARIO, evitando sanciones económicas y penales para las empresas y sus funcionarios.

Explicar los cambios y reformas del Nuevo Código Orgánico Integral Penal en los temas tributarios y contables.

Dirigido a:

Gerentes Financieros, Contadores, Auditores, personal del área financiera y contable, Administradores, Tesoreros. Duración: 8 horas

Dictado por:

Consultor de Normas Internacionales de Información Financiera NIIF. Fue un Ex Auditor de firmas Internacionales: BDO Ecuador Cía. Ltda y Willi Bamberger & Asociados, posee una experiencia de más de 15 años desarrollada en Ecuador, Colombia y Perú en auditorías externas e Implementación de NIIF efectuadas a grandes, medianas y pequeñas empresas. Ha sido instructor de NIIF, Impuestos, Finanzas, Presupuestos en varios cursos dictados en varias ciudades del país.



w w.correolegal.com.e

CUPOS LIMITADOS!!!!!!



Hotel Sebastian (Salón el Prado) Av. Diego de almgro N 24 -416 y Àv. Luis Cordero



Indispensable traer laptop

INCLUYE MATERIAL DE APOYO, CERTIFICADO Y COFFEE BREAK

1. CONCEPTOS BÁSICOS:

- Definiciones (Tributos, Defraudación Tributaria,)
- Tipos de Infracciones.
- a) Delitos
- **b)** Contravenciones
- c) Faltas Reglamentarias
- Nuevo Código Orgánico Integral Penal COIP-
- Impactos de las reformas del COIP en el Aspecto Tributario.
- Prevención, controles y procedimientos de detección.

2. SANCIONES Y MULTAS

Tipo de Sanciones.

- Casos de Defraudación.
- Análisis de Casos Públicos sobre Fraudes Tributarios
- Análisis del enriquecimiento privado no justificado
- Análisis Comparativo de los cambios en las Sanciones Penales
- Impacto de los errores fraudes, en el impuesto causado y el impuesto a pagar.

3. CASOS PRÁCTICOS

- Análisis de Errores Contables comunes.
- Gastos Devengados no registrados.
- · Aportes al IESS.
- Compra de facturas por servicios o productos inexistentes
- Retener impuestos y no entregarle a la administración tributaria
- Casos Varios



Quito: 022 529 145 0998 716 307 Marketing@correolegal.com.ec



Documentales que permitan otorgar certeza jurídico tributaria a los negocios celebrados en la compraventa e intermediación para la compraventa de vehículos usados, disponer de los mecanismos necesarios para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las operaciones, así como su gestión y control

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

- 1. La presente Resolución extiende su ámbito de aplicación a las actividades habituales consistentes en operaciones de compraventa de vehículos automotores usados y en servicios de intermediación en la compraventa de vehículos automotores usados, sean efectuadas mediante establecimiento abierto al público o bajo cualquier otra modalidad.
- 2. De conformidad con el artículo 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno, las personas físicas o jurídicas que realicen las actividades descritas en el apartado anterior son sujetos pasivos del IVA.
- 3. A efectos de lo dispuesto en la presente resolución, se aplicarán las definiciones de vehículo automotor previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y las normas técnicas emitidas por la autoridad competente, y se entenderá como vehículo automotor usado, aquel que haya sido matriculado a nombre de una persona natural o jurídica, después de su producción o importación, sin perjuicio de la intensidad de uso que le haya dado su primer propietario.

Artículo 2. Objetivo.- El objetivo de

la presente Resolución es disponer de instrumentos documentales que permitan otorgar certeza jurídico-tributaria a los negocios celebrados en la compraventa e intermediación para la compraventa de vehículos usados, disponer de los mecanismos necesarios para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las operaciones, así como su gestión y control.

Artículo 3. Actividad de compraventa de vehículos automotor usados.

- 1. Son actividades de compraventa de vehículos automotor, aquellas que se realicen con habitualidad para incorporarlos al inventario o como mercaderías, con el propósito de venderlos y obtener una utilidad por la misma. La misma consideración tendrá el vehículo que se reciba como precio o parte del precio de otro vehículo.
- 2. La adquisición de los vehículos para incorporar al inventario o como mercadería, si el transmitente es sujeto pasivo de IVA, deberá sustentarse en la correspondiente factura, gravada con IVA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRTI.
- 3. La adquisición de los vehículos para incorporar al inventario o como mercadería, si el transmitente actúa como particular, no sujeto pasivo de IVA, deberá sustentarse con una Liquidación de Compra de Vehículo Usado.
- **4.** La transmisión de los vehículos está sujeta a IVA sobre la totalidad del precio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRTI.

Las operaciones descritas en los apartados 2, 3 y 4 deberán sustentarse, además, en los siguientes documentos, que se conservarán al menos durante

el plazo general de prescripción de las obligaciones tributarias.

- **a.** Contratos de compraventa suscritos por las partes intervinientes.
- **b.** Comprobante de pago del Impuesto a la Transferencia de Vehículos que corresponda asumir al adquirente, en virtud de la Ley de Creación del Fondo de Vialidad para la Provincia de Loja.
- **c.** Inscripciones que correspondan en el registro de matrículas de vehículos automotores.
- **6.** En los casos de permuta de vehículos, o de entrega como precio o parte del precio de otro vehículo, se aplicarán las normas de este artículo que sean del caso.
- 7. En la Liquidación de Compra de Vehículo Usado figurará como vendedor el propietario del vehículo según consta en la matrícula, o quien cuente con poder suficiente y debidamente conferido por el propietario para la transferencia del vehículo.
- **Artículo 4.** Actividad de intermediación en la compraventa de vehículos automotor usados.
- 1. Son actividades de intermediación en la compraventa de vehículos automotor usados, aquellos servicios que se presten para facilitar la venta de vehículos del que el intermediario no sea propietario, y sean de la clase que fueran dichos servicios (negociación, promoción, depósito, exhibición, mantenimiento, gestión de trámites para el cambio de titularidad, financiación del precio que se espera obtener, etc.), y cuya remuneración, explícita o implícita, consista en una comisión fija o porcentual, monetaria o en especie, sobre el precio de venta final.
- 2. La intermediación en la compraventa

de vehículos automotor está sujeta a IVA sobre el valor de los servicios prestados, debiéndose emitir la factura correspondiente a la persona que realizó el encargo en el momento en que se conozca el precio cierto por el que se efectuó la venta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRTI.

- **3.** El intermediario que vaya a gozar de la posesión del vehículo automotor durante todo o parte del tiempo en que se desarrollen sus servicios, entregará a su propietario un Acta de Entrega Recepción de Vehículos Usados, que no servirá para sustentar costos y gastos.
- **4.** Las actividades de intermediación en la compraventa de vehículos automotor deberán formalizarse, además, en los siguientes documentos:

Contratos de prestación de servicios suscritos por las partes intervinientes, donde se recoja el alcance de los mismos, la forma de remuneración, y cualquier otra cláusula que refleje la incidencia económica de la operación, o su financiamiento.

Si los servicios consisten en la gestión de trámites administrativos para el cambio de titularidad, el intermediario conservará copia documental de las gestiones realizadas que acrediten la compraventa entre quien le hizo el encargo y el adquirente final, así como el cumplimiento de las obligaciones administrativas y tributarias a que hace referencia el apartado 5 del artículo anterior.

5. En el Acta de Entrega - Recepción de Vehículos Usados figurará como mandante, comitente o consignante, según corresponda, el propietario del vehículo o quien cuente con poder suficiente y debidamente conferido por el propietario

para el encargo de intermediación o venta en su nombre. De acuerdo con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el propietario del vehículo es quien figure en la matrícula del mismo.

Artículo 5. Representación legal en la actividad de intermediación.

Quienes realicen actividades de intermediación, contarán con poder suficiente y debidamente conferido cuando el mandato se extienda a la facultad de transferir el vehículo a nombre del propietario.

Dicho servicio será parte de los servicios facturados por el intermediario, y no constituye una transferencia entre el propietario del vehículo e intermediario; ello sin perjuicio del Impuesto a la Transferencia de Vehículos, que corresponde asumir al adquirente final del vehículo, conforme a lo establecido en la Ley de Creación del Fondo de Vialidad para la Provincia de Loja.

Artículo 6. Autorización de documentos.

La Liquidación de Compra de Vehículos Usados a que alude el artículo 3.3 y el Acta de Entrega Recepción de Vehículos Usados a que hace referencia el artículo 4.3 formarán parte de la nómina de documentos autorizados por el Servicio de Rentas Internas en calidad de comprobantes de venta, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

- 2. Los comprobantes de venta cumplirán con el contenido y las menciones mínimas previstas en el Anexo 1 de la presente Resolución, sin perjuicio de la forma de pago pactada en las operaciones.
- 3. El bien o los bienes entregados como

forma de pago, así como las partes intervinientes deberán describirse en el respectivo comprobante de venta con las características que permitan identificarlos individualmente y con el valor por el cual se los recibe. La ausencia de datos esenciales que impida la identificación del objeto o sujeto del contrato, o la falta de concordancia entre el comprobante de venta y el contrato que recoge la operación se refutará como un incumplimiento, y podrá ser sancionado en el modo previsto en el artículo 8 de la presente Resolución.

Artículo 7. Obligación de bancarización.

Quienes intervengan en las operaciones comerciales previstas en la presente Resolución, y que supongan entregas de efectivo por montos superiores a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América USD \$ 5.000,00, deberán utilizar las instituciones del sistema financiero para realizarlas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 8. Sanción por incumplimientos.

- 1. El incumplimiento de las obligaciones tributarias desarrolladas, la presente Resolución serán, sancionadas con los instrumentos que ofrecen las normas sancionadoras tributarias.
- 2. En particular, la falta de sustento documental que soporte la posesión de los vehículos será motivo de incautación provisional, de conformidad con lo previsto en la Disposición General Séptima de la Ley para las Reformas de las Finanzas Públicas. El propietario que acredite tal calidad, o el legítimo tenedor que acredite dicha condición con poder debidamente conferido por éste, podrán recuperar el vehículo.

Disposición General Única. El Servicio de

Rentas Internas publicará en su página de internet (www. sri.gob.ec) el instructivo de implementación del presente acto normativo, e incorporará los modelos de comprobantes de venta para la Liquidación de Compra de Vehículo Usado, así como para el Acta de Entrega Recepción de Vehículos Usados.

Disposición Transitoria Única. otorga un plazo de 90 días para que los sujetos pasivos que tienen como parte de sus actividades económicas habituales, la compraventa de vehículos automotor usados, o la intermediación en la compraventa de los mismos, procedan a actualizar sus Registros Únicos del Contribuyentes, registrando dichas actividades. El mismo plazo regirá para suscribir los comprobantes de venta y actualizar la documentación que sustenten la posesión de los vehículos que estén comercializando a la entrada en vigor de la presente Resolución.

Disposición Final.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Comuniquese y publiquese.- Quito, D. M., 30 de septiembre de 2014.

Dictó y firmó la resolución que antecede, Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 30 de julio de 2014. Lo certifico.

f.) Ing. Ana Karina Bayas, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas (S). ANEXO 1 No. NAC-DGERCGC14-00575 Requisitos de los comprobantes de venta.

Los comprobantes de venta a los que alude el artículo 5 de la presente

Resolución, deberán incorporar las siguientes menciones:

A. Requisitos de Impresión:

Número, día, mes y año de la autorización de impresión del documento, otorgado por el Servicio de Rentas Internas.

Número del Registro Único de Contribuyentes del emisor.

Nombres y apellidos completos del emisor, denominación o razón social en forma completa o abreviada conforme conste en el RUC. Adicionalmente podrá incluirse el nombre comercial o de fantasía, si lo hubiere.

Denominación del documento según correspoda:

"Liquidación de Compra de Vehículos Usados", o "Acta de Entrega - Recepción de Vehículos Usados":

5. Numeración de quince dígitos, que se distribuirá de la siguiente manera:

Los tres primeros dígitos corresponden al un número del establecimiento conforme consta en el registro único de contribuyentes

Separados por un guión (-) los primeros tres dígitos corresponden al código asignado por el contribuyente a cada punto de emisión dentro de un mismo establecimiento.

c) Separado también por un guión (-), constará el número secuencial de nueve dígitos; Podrán omitirse la impresión de los ceros a la izquierda del número secuencial, pero deberán completarse los nueve dígitos antes de iniciar la nueva numeración.



- **6.** Dirección de la matriz y del establecimiento emisor cuando corresponda, número telefónico y dirección del correo electrónico
- 7. Fecha de caducidad del documento, expresada en día, mes y año, según la autorización del Servicio de Rentas Internas:
- 8. Número del Registro Único de Contribuyentes, nombres y apellidos, denominación o razón social y número de autorización otorgado por el Servicio de Rentas Internas, del establecimiento gráfico que realizó la impresión
- **9.** El original de la liquidación conservará el adquirente, y la copia del mismo será entregada al vendedor del vehículo automotor de transporte terrestre, debiendo constar las leyendas:

"ADQUIRENTE" y "VENDEDOR", respectivamente

10. El original del Acta de Entrega Recepción se entregará al vendedor - propietario del vehículo, y la copia la conservará el emisor, debiendo constar las leyendas:

"VENDEDOR - PROPIETARIO", "COMITENTE PROPIETARIO" o "CONSIGNANTE PROPIETARIO", y "COMISIONISTA" o "CONSIGNATARIO",

B. Requisitos de Llenado:

1. Información del Vendedor, Comitente o Consignante.- Nombres y apellidos completos, denominación o razón social en forma completa o abreviada conforme conste en el RUC, número de RUC, cédula de identidad o pasaporte, nacionalidad, profesión o actividad económica, dirección de domicilio, número de teléfono; y, dirección de correo electrónico, en caso de tenerla;

- 2. Información del vehículo: a) Número de Placa o RAMV/CPN; b) Marca y modelo; c) Tipo; d) Año de fabricación; e) País de origen; f) Color; g) Cilindraje; h) Tipo de Combustible; i) Número de motor; y, j) Número de chasis;
- **3.** Estado y condiciones particulares del vehículo:
- **4.** Precio de venta del vehículo, en el caso de compraventa o venta a consignación; y, precio de venta mínimo conferido por el vendedor propietario y monto o porcentaje de comisión, en el caso de venta a comisión;
- 5. Descripción a detalle de la forma de pago acordada, la misma que podrá comprender: financiamiento, pagos parciales, plazos, y entrega de vehículos, otro tipo de bienes, o servicios;
- **6.** Lugar y fecha de celebración.
- 7. Firma y rúbrica el vendedor y adquiriente; de comitente y comisionista; o, de consignante y consignatario, según corresponda;
- **8.** El vehículo entregado a consignación o intermediación, sea devuelto a su propietario por no verificarse la venta o por cualquier otro motivo, se indicará este hecho el Acta de Entrega Recepción de Vehículos Usados correspondiente.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS DEL ECUADOR No. SBS-INJ-DNJ-2014-593

Alexandra Salazar Mejía DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA Considerando:

Que el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas

por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará a los peritos avaluadores.

Que la ingeniera agrónoma MARIANA DEL CONSUELO CUEVA ZURITA, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito avaluador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes.

Que la ingeniera agrónoma MARIANA DEL CONSUELO CUEVA ZURITA, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Memorando No. SN-2014-00692 de 7 de julio del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación de la ingeniera agrónoma MARIANA DEL CONSUELO CUEVA ZURITA

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución

No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la ingeniera agrónoma *MARIANA DEL CONSUELO CUEVA ZURITA.*

Portadora de la cédula de ciudadanía No. 171812724-2, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes agrícolas, en el Banco Nacional de Fomento que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos avaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2014-1695 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.

Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de julio del dos mil catorce.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica. LO CERTIFICO.-Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de julio del dos mil catorce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 21 de julio de 2014.- f.) Lcdo. Pable Cobo Luna, Secretario General.

Base Legal: Suplemento Del Registro Oficial No 305 Del 06 De Agosto Del 2014

RÉGIMEN DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL ECUADOR



la única obra
práctica tributaria
del Ecuador





LOS SUJETOS PASIVOS DE IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL SRI, NOTARIOS, REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y REGISTRADORES MERCANTILES

CIRCULAR No. No. NAC-DGECCGC14-00007

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

El artículo 1 de la Codificación de la Ley del Registro Único de Contribuyentes (RUC) señala que el mismo es un instrumento que tiene por función registrar e identificar a los contribuyentes con fines impositivos con el objeto de proporcionar información a la Administración Tributaria.

El artículo 2 ibídem establece que el Registro Único de Contribuyentes será administrado por el Servicio de Rentas Internas y que todas las instituciones del Estado, empresas particulares y personas naturales están obligadas a prestar la colaboración que sea necesaria dentro del tiempo y condiciones que requiera dicha institución.

El artículo 3 de la Ley antes citada señala los casos en que las personas naturales y jurídicas, entes sin personalidad jurídica, nacionales y extranjeras, que inicien o realicen actividades económicas en el país en forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos que generen u obtengan ganancias, beneficios, remuneraciones, honorarios y otras rentas, sujetas a tributación en el Ecuador, están obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes.

El primer inciso del artículo 9 de la Codificación de la Ley del RUC establece

que los obligados a inscribirse son responsables de la veracidad de la información consignada, para todos los efectos jurídicos derivados de este acto.

El último inciso del artículo 8 de la Lev de Régimen Tributario Interno señala que se entiende como establecimiento permanente de una empresa extranjera todo lugar o centro fijo ubicado dentro del territorio nacional, en el que una sociedad extranjera efectúa todas sus actividades o parte de ellas.

El artículo 9 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala los casos específicos incluidos o excluidos en la expresión "establecimiento permanente", estableciendo de manera clara que la misma incluye a fábricas, talleres, bienes inmuebles u otras instalaciones análogas.

El artículo 101 del Código Tributario establece que los notarios, registradores de la propiedad y en general los funcionarios públicos, deberán exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias que, para el trámite, realización o formalización de los correspondientes negocios jurídicos. establezca la ley; y, que están igualmente obligados a colaborar con la Administración Tributaria respectiva, comunicándole oportunamente la realización de hechos imponibles de los que tengan conocimiento en razón de su cargo.

El literal c) del artículo 13 de la Codificación de la Ley del RUC establece que los notarios y registradores de la propiedad están obligados a exigir la presentación del documento que acredite el número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes en las actuaciones que ante ellos se realicen.

Con base en las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y nor-

mativa secundaria, antes señaladas; con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos; y, para una adecuada aplicación de lo señalado en la Circular No. NAC-DGECCGC12-00011, el Servicio de Rentas Internas comunica lo siguiente:

- Las sociedades extranjeras 1. domiciliadas en el Ecuador (con excepción de los organismos internacionales con oficinas en el Ecuador; las embajadas, consulados y oficinas comerciales de los países con los cuales el Ecuador mantiene relaciones diplomáticas, consulares o comerciales), que se encuentren domiciliadas en paraísos fiscales y regímenes fiscales preferentes, siempre que no tengan un establecimiento permanente en Ecuador, están obligados a inscribirse, por una sola vez, en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y cumplir con los deberes formales, de conformidad con la ley, cuando sean titulares de bienes o derechos en nuestro país y estos generen ingresos gravables en el Ecuador.
- 2. El certificado de inscripción en el RUC deberá ser exigido como documento habilitante para la celebración de escrituras públicas ante los notarios, que tengan que ver con transacciones sobre las actividades económicas, bienes o derechos señalados en el numeral anterior.
- 3. De igual manera, el certificado de inscripción en el RUC deberá ser exigido por los registradores de la propiedad registradores mercantiles, corresponda, para la inscripción de cualquier transacción de las señaladas en el numeral 1 de esta Circular, en el registro correspondiente.

Los registradores de la propiedad. mercantil y notarios del país deberán para efectos de dar cumplimiento con





lo señalado en el numeral primero de esta Circular, remitirse al artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGER2008-0182, sobre las disposiciones que se aplican a paraísos fiscales y regímenes fiscales preferentes publicada en el Registro Oficial No. 285 de fecha 29 de febrero de 2008.

Sin perjuicio de lo señalado, el Servicio de Rentas Internas en ejercicio de sus facultades legales establecidas, podrá revisar la correcta aplicación de lo dispuesto en esta Circular.

El presente acto normativo deroga a las siguientes Circulares: Circular No. NAC-DGECCGC12-00011, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial

No. 735, de fecha 29 de junio de 2012, y la Circular No. NAC-DGECCGC13-00008 publicada en el Registro Oficial No. 080 de fecha 13 de septiembre de 2013.

Comuniquese y publiquese.

Quito, D. M., 31 de julio de 2014. Dictó y firmó la circular que antecede, la Economista Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a. 31 de julio de 2014 Lo certifico.

f.) Ing. Ana Karina Bayas L., Secretaria General (S) Servicio de Rentas Internas.

Base Lega: Suplemento del R.O. no. 305 del 06 de Agosto del 2014

www.correolegal.com.ec





- TODA LA LEGISLACIÓN LABORAL VIGENTE: CÓDIGO DEL TRABAJO, REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
- CONCORDANCIAS CON OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y CON AQUELLAS QUE COMPLEMENTAN LA NORMATIVA CON EL CÓDIGO DEL TRABAJO.
- ÍNDICE TEMÁTICO ORDENADO ALFABÉ-TICAMENTE.
- ÍNDICE CRONOLÓGICO.
- LISTADO DE SUELDOS Y SALARIOS POR RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA.
- MODELOS QUE RESUELVEN DUDAS REFERIDAS A CONTRATOS DE TRABAJO Y A FORMAS DE LIQUIDAR SUELDOS Y SALARIOS, BONIFICACIONES, SUBSIDIOS LIQUIDACIONES, DESAHUCIOS, JORNADAS DE TRABAJO, DESCANSO, VACACIONES, ETC.



SEMINARIO

Errores contables que pueden ser considerados Fraudes Tributarios según el Código Orgánico Integral Penal

© ato: Is on easible to close deretta

CONTRACTOR OF THE STREET

Sucycqui

Section of the Control of the Contro

INSTRUCTOR:

DIBIG DO A

on error

De la Colonia de

TEMARIO:

L CONCEIVOS AGRICOS

- Definiciones (Tributos, Elebaudación Tributeia,)
- Tipos de infunciores.
- a) Elelitra
- 10 Contravendense
- c) Baltim Registrarianies
- Nuevo Código Orgánico Integuá Renal. CIDP vigencia.
- Impactos de las referens del COP en el Aspecio Tribatudo.
- Presención, controles y procedimientos de detección.

5. SANCKINES Y MULTAS

- Tipo de Sanctones.
- a Casas, de Defraudación.
- *Artificia de Casco Ribilitas actas liberdos Tributorios
- Antibia del sariquecira tento privado no justificado.
- *Artilles Conguesto de los cambios en los Sanciones Regulas
- Inguide de les acreses francés, on el impuesto causado y
- al Inguneta i pager.

2. CANON PRÁCTICOS

- Artificia de frontes Contribito consumos.
- Gentre Devergades no registration
- Apportunity of IESS.
- Сетроз de билина раз ветлісти в ресфести импертива.
- Referent implantes y no emegade a fix administración efectado
- · Cuses source





browners and a dis-